

Pemex Logística

Mantenimiento de la Terminal Marítima Dos Bocas, en el Estado de Tabasco

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-6-90T9K-22-0212-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 212

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	445,642.4
Muestra Auditada	302,976.5
Representatividad de la Muestra	68.0%

De los 387 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras y servicios, por un total ejercido de 445,642.4 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 189 conceptos por 302,976.5 miles de pesos, que representaron el 68.0% del monto erogado en el año en revisión, por tratarse de los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS, CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionados	
5200008831*	231	33	379,293.2	236,627.3	62.4
5200009865	137	137	62,786.5	62,786.5	100.0
5400032427	19	19	3,562.7	3,562.7	100.0
Total	387	189	445,642.4	302,976.5	68.0

FUENTE: Pemex Logística, gerencias de Almacenamiento y Servicios Portuarios y de Operaciones de Tratamiento y Logística Primaria Marinas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Con fecha 17 de octubre de 2018 el contrato núm. 420409807 migró al Sistema SAP y se le asignó el número de contrato 5200008831 por la Organización de Compras de Pemex Logística.

El proyecto Mantenimiento de la Terminal Marítima Dos Bocas contó con suficiencia presupuestal inicial de 414,597.7 miles de pesos; sin embargo, el contrato núm. 5200008831 fue administrado inicialmente por Pemex Exploración y Producción, por lo que la diferencia con respecto a los 445,642.4 miles de pesos erogados en 2021, fue con cargo a los proyectos “Ixtal-Manik”, “Cantarell”, “Ku-Maloob-Zaap” y “Crudo Ligero Marino”, en los tres contratos relacionados en el cuadro, recursos que se reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública 2021, en el Tomo VIII, Empresas Productivas del Estado, Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de registro de carteras núms. 53131, 1218T4L0026, 02096020, 03998039 y 1218T4L0021 y presupuestarias núms. 52-T9K-3-3-02-227-K027 y 52-T9G-3-3-02-226-K002.

Antecedentes

En el proyecto se consideró realizar rehabilitaciones, mantenimiento preventivo y predictivo para asegurar la confiabilidad y continuidad operativa de la infraestructura asociada con los procesos de deshidratación, resguardo y manejo de aceite que ofrece la Terminal Marítima Dos Bocas. Por lo anterior, fue necesario el establecimiento de estrategias que permitieran un mantenimiento preventivo, eficiente y efectivo para el aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los sistemas de transporte de hidrocarburos por ducto en instalaciones superficiales, válvulas, líneas principales e interconexiones, así como en la obra civil, como bardas perimetrales, soportes y escaleras, pisos y banquetas, además del derecho de vía y los ductos que aloja. Por ello se estableció una nueva estrategia de contratación, que incluye modelos plurianuales que permitan estandarizar y homologar los procesos de mantenimiento y rehabilitación; reorganizar las áreas encargadas de distribución, transporte y comercialización; dar continuidad a los contratos conforme a las mejores prácticas de la industria con los más altos estándares en normativa técnica; disminuir los tiempos de contratación y eliminación de rezagos administrativos; y por último, obtener mejores ofertas en el costo de los trabajos y en la reducción de los tiempos de ejecución.

Los sitios donde se localizan los trabajos antes citados se efectuaron dentro de la Terminal Marítima Dos Bocas, que se localiza en las coordenadas geográficas latitud 18.430902° y longitud 93.176174°.

Con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública 2018, la Auditoría Superior la Federación revisó el proyecto en comento mediante la auditoría núm. 475-DE, cuyos resultados y acciones se señalaron en el informe individual correspondiente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para el proyecto en 2021, se revisaron dos contratos de obras y uno de servicios a precios unitarios, los cuales se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato y/o convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
5200008831, de obra pública a precios unitarios/LPI TLC. Aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto, de PEP, sistema 1.	06/04/09	DMGP Servicios de Integridad, S.A. de C.V.	20,870,828.3 ¹	04/05/09-03/05/19 3,652 d.n.
Convenio modificatorio número 1 para incrementar el plazo del contrato.	04/05/12			04/05/19-30/07/19 88 d.n.
Convenio modificatorio número 2 para modificar los términos y condiciones del contrato.	29/06/12			
Convenio modificatorio número 3 para incrementar volúmenes e incluir conceptos no previstos, sin incrementar el monto.	21/06/13			
Convenio modificatorio número 4 para incrementar volúmenes e incluir conceptos no previstos, sin incrementar el monto.	27/11/13			
Convenio modificatorio número 5 para cancelar y adecuar partidas e incluir conceptos no previstos, sin incrementar el monto.	18/07/14			
Convenio modificatorio número 6 para especificar el mecanismo de ajuste de costos.	24/10/14			
Convenio modificatorio número 7 para incluir conceptos no previstos, sin incrementar el monto.	14/04/15			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato y/o convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio número 8 para formalizar el descuento del 3.0% sobre los trabajos realizados entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2015.	02/08/16			
Convenio modificatorio número 9 para especificar el uso y manejo de la Bóveda de Documentos Electrónicos (BDE) entre la entidad fiscalizada y la contratista.	04/08/15			
Convenio modificatorio número 10 para modificar los términos y condiciones, incluir conceptos no previstos y prorrogar la fecha de término por suspensiones temporales.	30/07/19			31/07/19-31/05/20 306 d.n.
Convenio modificatorio número 11 para regularizar la suspensión debido a la pandemia del virus COVID-19 y reprogramar la fecha de término del contrato.	29/05/20			01/06/20-06/11/20 159 d.n.
Convenio modificatorio s/n para transmitir y recibir documentación electrónica por medio de la Bóveda de Documentos Electrónicos.	04/08/15			
Acta de finiquito	22/03/21			
A la fecha de la revisión (agosto de 2022) los trabajos se encontraban en cierre administrativo y al cierre del ejercicio 2021 contaban con avances físico de 100.0% y financiero de 51.7%.				
Monto contratado			20,870,828.3	4,205 d.n.
Ejercido en años anteriores			10,418,559.3 ²	
Ejercido en 2021			379,293.2 ³	
Pendiente por erogar			10,072,975.8	
5200009865, de obra pública a precios unitarios/AD. Rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas.	30/09/21	Xcamda Construcciones, S.A. de C.V.	113,882.9	25/06/21-18/10/21 116 d.n.
Convenio modificatorio para incrementar el plazo por causas de fuerza mayor.	10/10/21			19/10/21-14/11/21 27 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2022) los trabajos se encontraban en ejecución y al cierre del ejercicio 2021 contaban con avances físico de 50.0% y financiero de 55.1%.				
Monto contratado			113,882.9	143 d.n.
Ejercido en 2021			62,786.5	
Pendiente por erogar			51,096.4	

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato y/o convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
5400032427, de servicios a precios unitarios/CAN. Evaluación de la infraestructura dinámica de los activos de la Subdirección de Tratamiento y Logística Primaria.	21/10/20	Bufete de Monitoreo de Condiciones e Integridad, S.A. de C.V. / Bufete de Mantenimiento Predictivo e Ingeniería, S.A. de C.V.	409,495.4	21/10/20-31/12/22 802 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2022) los trabajos se encontraban en ejecución y al cierre del ejercicio 2021 contaban con avances físico y financiero de 0.9%.				
Monto contratado			409,495.4	802 d.n.
Ejercido en 2021			3,562.7	
Pendiente por erogar			405,932.7	

FUENTE: Pemex Logística, gerencias de Almacenamiento y Servicios Portuarios y de Operaciones de Tratamiento y Logística Primaria Marinas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

AD Adjudicación directa.

CAN Concurso abierto nacional.

LPI TLC Licitación Pública Internacional bajo el Tratado de Libre Comercio.

d.n. Días naturales.

¹ Incluyen 1,304,493.3 miles de dólares, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al tipo de cambio de 13.7924 pesos por dólar vigente al 6 de abril de 2009.

² Incluyen 652,232.1 miles de dólares, más el IVA, conforme al tipo de cambio promedio de cada año de 2009 a 2020.

³ Incluyen 18,665.0 miles de dólares, más el IVA, conforme al tipo de cambio de cada estimación pagada en 2021.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto Mantenimiento de la Terminal Marítima Dos Bocas, en el Estado de Tabasco y contratos sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra núm. 5200009865, consistente en la rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos improcedentes por 11,525.6 miles de pesos en 13 partidas

con las claves núms. 8.2.10, 9.04, 9.10, 9.11, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.21, 9.29 y 11.05, referentes a la rehabilitación de la monoboya 1 de la TMDB, en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 26 de julio al 24 de agosto de 2021 y pagada el 30 de diciembre de 2021; lo anterior, debido a que no se realizó la total instalación de los componentes considerados en las matrices de los precios unitarios correspondientes, no obstante que los trabajos se encontraban suspendidos, ya que la monoboya seguía en operación de acuerdo con lo indicado en los oficios números PEP-DG-SCOC-ACCOTMDB-0124-2021 y DGPL-SAD-GASP-SCM-277-2021 del 8 y 11 de noviembre de 2021, por lo que no se debieron pagar dichas partidas sino hasta su conclusión, toda vez que en el contrato formalizado se precisa que los pagos se efectuarán por unidad de obra terminada, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 11, fracción XV; del contrato de obra número 5200009865, cláusulas 7 “Condiciones de pago y facturación” y 12 “Obligaciones del contratista”, párrafos primero y quinto; de los anexos contractuales B “Especificaciones Particulares”, “Normas Aplicables, Certificaciones, Acreditaciones y Códigos”, fracción V “Reportes”, párrafo segundo; B-1 “Especificaciones Generales y Alcances del Proyecto”; C “Catálogo de Conceptos”; y M “Propuesta técnico-económica”, Anexo DE-1 “Análisis de Precios Unitarios”, y del oficio sin número del 23 de junio de 2021, con el que se designó al residente del contrato de obra número 5200009865, función VI “Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022 formalizada con el acta número 003/CP2021, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0917-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Suplente por Ausencia de la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos proporcionó diversa información y documentación con la que se aclaró que el proceso de rehabilitación de las monoboys se presenta en dos etapas en forma separada, considerando la rehabilitación de una monoboya en la primera y la otra monoboya en la segunda etapa con el objeto de no dejar sin infraestructura para carga de producto a las embarcaciones.

Además señaló que derivado de que la Auditoría Superior de la Federación revisa el ejercicio 2021, no tuvo oportunidad de verificar los ajustes aplicados en la estimación número 3 tramitada y pagada en 2022, e informó que en la estimación núm. 4, pendiente de pago, se aplicaron ajustes complementarios a las partidas observadas para lo cual anexó una tabla a fin de acreditar su dicho.

Por otra parte, se indicó que respecto a la partida núm. 11.05 se aplicó la deductiva por el total del importe pagado, toda vez que se identificó que está duplicada con la partida núm. 9.29.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera atendida parcialmente la observación, ya que, aun cuando se constató que en la

estimación número 3, la cual fue tramitada y pagada en el ejercicio 2022, se realizaron deductivas parciales en 10 de las 13 partidas observadas por 2,834.4 miles de pesos; sin embargo, referente a los ajustes complementarios que se consideraron en la estimación número 4, no se remitió el comprobante de pago correspondiente que avale su aplicación, por lo que el importe observado se actualizó ya que se comprobó que se aplicaron deductivas por 2,834.4 miles de pesos, quedando pendiente por recuperar un monto de 8,691.2 miles de pesos.

2021-6-90T9K-22-0212-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Logística por un monto de 8,691,165.01 pesos (ocho millones seiscientos noventa y un mil ciento sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.), por los pagos improcedentes realizados con cargo en el contrato de obra núm. 5200009865, consistente en la rehabilitación de dos Monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, en las partidas núms. 8.2.10, 9.04, 9.10, 9.11, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.21, 9.29 y 11.05, referentes a la rehabilitación de la monoboya 1 de la TMDB, en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 26 de julio al 24 de agosto de 2021 y pagada el 30 de diciembre de 2021, ya que no se realizó la total instalación de los componentes considerados en las matrices de los precios unitarios correspondientes, no obstante que los trabajos se encontraban suspendidos, ya que la monoboya continuaba en operación de acuerdo con lo indicado en los oficios números PEP-DG-SCOC-ACCOTMDB-0124-2021 y DGPL-SAD-GASP-SCM-277-2021 del 8 y 11 de noviembre de 2021, por lo que no se debieron pagar dichas partidas sino hasta su conclusión, toda vez que en el contrato formalizado se precisa que los pagos se efectuarán por unidad de obra terminada, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 11, fracción XV; del contrato de obra número 5200009865, cláusulas 7 "Condiciones de pago y facturación" y 12 "Obligaciones del contratista", párrafos primero y quinto; de los anexos contractuales B "Especificaciones Particulares, Normas Aplicables, Certificaciones, Acreditaciones y Códigos", fracción V "Reportes", párrafo segundo; B-1 "Especificaciones Generales y Alcances del Proyecto"; C "Catálogo de Conceptos"; y M "Propuesta técnico-económica", Anexo DE-1 "Análisis de Precios Unitarios", y del oficio sin número del 23 de junio de 2021 con el que se designó al residente del contrato de obra número 5200009865, función VI "Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios núm. 420409807, para el aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto de PEP, Sistema 1, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 3,415.2 miles de pesos en cuatro conceptos no previstos en el

catálogo original del contrato con los números TM.CO.ER0408, suministro e instalación de tablero marca Murphy modelo 40-50-080467-18, pruebas FAT, a ser instalado en la Terminal Marítima Dos Bocas, incluye desmontaje de tablero existente (fase 2); TM.CO.ER0409, suministro, instalación de instrumentación para cada motobomba reforzadora, a ser instalado en la Terminal Marítima Dos Bocas, incluye desmontaje de instrumentos existentes (fase 2); TM.CO.ER0411, servicio de pruebas y puesta en operación de tablero de control marca Murphy modelo 40-50-080467-18, de las motobombas reforzadoras de la PTAC de la TMDB, incluye configuración y programación del controlador centurión C5 1 (fase 2); y TM.CO.GH0256, documentación técnica de bomba vertical en el cárcamo de bombeo al difusor marino de la Terminal Marítima Dos Bocas (fase 2), en las estimaciones de obra núms. 3303 C5 TMDB y 3311-A C5 TMDB, con periodos de ejecución del 1 de enero de 2019 al 5 de abril de 2020 y pagadas el 30 de julio y 31 de diciembre de 2021, ya que se comprobó que en la integración de las matrices de los precios unitarios de dichos conceptos se consideró indebidamente en el costo directo de mano de obra al siguiente personal técnico: ingeniero senior (todas las especialidades), ingeniero junior (todas las especialidades) y técnico especialista cadista, los cuales ya se habían contemplado en el cálculo del costo indirecto, por lo que al recalcular los referidos precios unitarios y multiplicarlos por los volúmenes estimados y pagados resulta el monto observado, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 84, fracciones I, VI y IX, y 159, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, con fecha de última actualización del 29 de noviembre de 2006 y abrogado el 29 de julio de 2010; del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número 420409807, cláusulas 15.2 “Condición para los pagos de la contraprestación”, párrafo primero, y 15.3 “Contraprestación”, y del Convenio Modificatorio número Dos, Anexo C4-A “Criterios para el pago de estimaciones”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta número 003/CP2021, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0860-2022 del 30 de agosto de 2022, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación con la que se precisó que el personal especialista, sus correspondientes herramientas y equipo de seguridad, intervienen directamente en la ejecución de los alcances de los conceptos observados, por lo que forman parte de los costos directos ya que el personal especialista representa un costo adicional al de la adquisición del equipo; además, precisó que no es personal técnico de la contratista, si no de la subcontratista que ejecutó los trabajos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional referida, se considera que subsiste la observación, en virtud de que no se justifica la inclusión de dicho personal en el costo directo por mano de obra en las matrices de los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, toda vez que el artículo 159, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas referido, establece que *“el costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución*

del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo, las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos...”, por lo que el pago improcedente por 3,415.3 miles de pesos subsiste.

2021-6-90T9K-22-0212-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Logística por un monto de 3,415,226.01 pesos (tres millones cuatrocientos quince mil doscientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados con cargo en el contrato de obra núm. 420409807, consistente en el aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto, de PEP, Sistema 1, en los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato con números TM.CO.ER0408, suministro e instalación de tablero marca Murphy modelo 40-50-080467-18, pruebas FAT, a ser instalado en la Terminal Marítima Dos Bocas, incluye desmontaje de tablero existente (fase 2); TM.CO.ER0409, suministro, instalación de instrumentación para cada motobomba reforzadora, a ser instalado en la Terminal Marítima Dos Bocas, incluye desmontaje de instrumentos existentes (fase 2); TM.CO.ER0411, servicio de pruebas y puesta en operación de tablero de control marca Murphy modelo 40-50-080467-18, de las motobombas reforzadoras de la PTAC de la TMDB, incluye configuración y programación del controlador centurión C5 1 (fase 2); y TM.CO.GH0256, documentación técnica de bomba vertical en el cárcamo de bombeo al difusor marino de la Terminal Marítima Dos Bocas (fase 2), pagados en las estimaciones de obra núms. 3303 C5 TMDB y 3311-A C5 TMDB, con periodos de ejecución del 1 de enero de 2019 al 5 de abril de 2020 en el ejercicio fiscal 2021, ya que se comprobó que en la integración de las matrices de los precios unitarios de dichos conceptos se consideró indebidamente en el costo directo de mano de obra al siguiente personal técnico: ingeniero senior (todas las especialidades), ingeniero junior (todas las especialidades) y técnico especialista cadista, los cuales ya se habían contemplado en el cálculo del costo indirecto, por lo que al recalcular los referidos precios unitarios y multiplicarlos por los volúmenes estimados y pagados resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 84, fracciones I, VI y IX, y 159, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, con fecha de última actualización del 29 de noviembre de 2006 y abrogado el 29 de julio de 2010; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número 420409807, cláusulas 15.2 "Condición para los pagos de la contraprestación", párrafo primero, y 15.3 "Contraprestación"; y del Convenio Modificatorio número Dos, Anexo C4-A "Criterios para el pago de estimaciones".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de obra núm. 5200009865, para la rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos improcedentes por 1,972.7 miles de pesos en cinco partidas, referentes a la rehabilitación de la monoboya 2 de la TMDDB, en la estimación número 1, con un periodo de ejecución del 25 de junio al 25 de julio de 2021 y pagada en el ejercicio fiscal 2021, ya que con la información proporcionada no se acreditaron en la partida núm. 1.01 la cantidad de días propuestos por la contratista para la estadía de equipo en seco en instalaciones del astillero; y en la partida núm. 1.02, el uso de la grúa de 500 toneladas; además, en las siguientes partidas existen rubros duplicados con los costos indirectos de la propuesta, como se indica: en la núm. 9.01, la realización de pruebas de líquidos penetrantes; en la núm. 12.01, la aprobación de procedimiento de soldadura; y en la núm. 12.02, la elaboración de planos As-Built de la monoboya, por lo que al recalcular los precios unitarios sin dichas actividades y multiplicarlos por los volúmenes estimados y pagados resulta el monto observado, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero; y del contrato de obra número 5200009865, anexos B, Especificaciones Particulares, Normas Aplicables, Certificaciones, Acreditaciones y Códigos, y D, Programa de Ejecución de los Trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022 formalizada con el acta número 003/CP2021, mediante el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0917-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Suplente por Ausencia de la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación con la que realizó las precisiones siguientes:

1. Para la partida núm. 1.01, después de verificar el tiempo efectivo de trabajos en seco se encontraron diferencias entre los días pagados y los realmente ejecutados, por lo que se realizaron los ajustes en la estimación número 4 que se encuentra pendiente de pago.
2. Para la partida núm. 1.02, se realizó un análisis para determinar el uso de la grúa adecuada para ejecutar los trabajos considerando las condiciones reales de carga, altura y giro, así como los factores de seguridad con el apoyo de un software especializado para obtener con exactitud los requerimientos de la maniobra, como resultado de dicho análisis se obtuvo que se debía utilizar una grúa de 500 toneladas, el cual se proporcionó como comprobación.
3. Para la partida núm. 9.01, aclaró que la realización de pruebas de líquidos penetrantes en zonas regeneradas con soldadura no son pruebas de laboratorio, sino de inspección (pruebas no destructivas) para verificar y certificar la correcta aplicación de soldaduras, por lo que se consideran como parte del precio unitario en el costo directo.
4. Para las partidas núm. 12.01 y 12.02, informó que el procedimiento de soldadura y la elaboración de planos as-built se encuentran considerados en el costo directo de los

precios unitarios de las partidas antes citadas, mismas que ya estaban consideradas en los costos indirectos, por lo que se realizaron los ajustes correspondientes y se aplicaron las deductivas respectivas en la estimación número 4.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera atendida parcialmente la observación, toda vez que con la documentación remitida se justifican los importes observados originalmente de las partidas 1.02 y 9.01 al demostrarse el uso de la grúa de 500 toneladas y que las pruebas de líquidos penetrantes forman parte del costo directo, por lo que se justifican los importes de 1,167.4 y 25.2 miles de pesos, respectivamente; sin embargo, persisten los montos determinados en las partidas siguientes: para la partida 1.01 se consideró la deductiva en la estimación número 4 por la diferencia entre las cantidades establecidas en el costo directo en el rubro “estadía de la monoboya en dique seco”, integrado en el precio unitario para la maniobra de puesta en seco de la citada monoboya; por lo que el importe observado cambia de 719.2 a 827.4 miles de pesos, debido a que originalmente se consideraron 75 días de estadía de la monoboya en dique seco de conformidad con lo establecido en el programa de obra y la entidad fiscalizada comprobó que sólo pagó 61 días respecto de los 168 días considerados en el precio unitario de la propuesta de la contratista; además el incremento en el monto observado también se debe a que la entidad fiscalizada no realizó el recálculo del precio unitario aplicando los factores de costo indirecto, financiamiento y utilidad para determinar la nueva diferencia; en lo referente a la partida 12.01, se verificó que también se considera en la misma estimación la deductiva por concepto de la aprobación de procedimiento de soldadura integrado en el precio unitario de supervisión de la casa clasificadora a costo directo, ya que Pemex Logística no realizó el recálculo aplicando los factores de costo indirecto, financiamiento y utilidad para determinar la nueva diferencia persistiendo el monto observado por 19.6 miles de pesos; finalmente para la partida 12.02, se verificó que se consideró otra deductiva en la estimación núm. 4 por concepto de elaboración de planos as built integrado en el precio unitario del mismo nombre por 41.3 miles de pesos.

No obstante, que las deductivas antes señaladas están consideradas en la estimación núm. 4 del contrato, no se proporcionó la documentación que acredite su trámite y pago, por lo que la observación subsiste por un importe de 888.3 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 827.4 miles de pesos en la partida número 1.01; 19.6 miles de pesos en la partida número 12.01 y 41.3 miles de pesos en la partida número 12.02.

2021-6-90T9K-22-0212-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Logística por un monto de 888,347.82 pesos (ochocientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.), por los pagos indebidos realizados con cargo en el contrato de obra núm. 5200009865 para la rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas en las partidas 1.01, maniobra de puesta en seco de la monoboya con peso aproximado de 260 toneladas, 12.01, desmontaje y colocación sobre soportes a tornamesa de monoboya con un peso aproximado de 70 ton con equipo mecánico grúa de 500 toneladas y 12.02, reparación de la unidad central de giro (plano 150-

411), referentes a la rehabilitación de la monoboya 2 de dicha terminal, en la estimación número 1, con un periodo de ejecución del 25 de junio al 25 de julio de 2021 y pagada en el ejercicio fiscal 2021, ya que con la información proporcionada se determinaron diferencias en las cantidades consideradas, duplicidad de rubros en los precios unitarios e irregularidades en el cálculo de los importes a deducir a la contratista por lo que al recalcular los precios unitarios y multiplicarlos por los volúmenes estimados y pagados, resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero; y del contrato de obra número 5200009865, anexos B "Especificaciones Particulares, Normas Aplicables, Certificaciones, Acreditaciones y Códigos"; y D "Programa de Ejecución de los Trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra núm. 5200009865, cuyo objeto es la rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago duplicado por 1,143.5 miles de pesos en la estimación número 2, con un periodo de ejecución del 26 de julio al 24 de agosto de 2021, toda vez que los ánodos de sacrificio considerados en la partida núm. 9.29, suministro e instalación de ánodos de sacrificio de 96x95x1008 mm, también se pagaron con cargo en la partida núm. 11.05, suministro e instalación de ánodos de sacrificio de 96x95x1008 mm, que tiene la misma descripción, alcance y precio unitario en la estimación citada, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 11, fracción XV; del contrato de obra número 5200009865, cláusulas 7 "Condiciones de pago y facturación", y 12 "Obligaciones del contratista", párrafos primero y quinto; de los anexos contractuales B-1 "Especificaciones Generales y Alcances del Proyecto"; C "Catálogo de Conceptos"; y M "Propuesta técnico-económica", Anexo DE-1 "Análisis de Precios Unitarios"; y del oficio sin número del 23 de junio de 2021 con el que se designó al residente del contrato, función VI "Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta número 003/CP2021, mediante el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0917-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Suplente por Ausencia de la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió diversa información y documentación con la que se precisó que durante el desarrollo de las actividades de supervisión y revisión de las estimaciones del contrato de rehabilitación de las monoboyas, se comprobó que las subpartidas núms. 9.29 y 11.05 se encuentran duplicadas, situación que la Auditoría Superior de la Federación identificó, por lo que se procedió a realizar los

ajustes en montos y unidades de las subpartidas núms. 9.29 y 11.05 en las estimaciones núms. 3 y 4.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera atendida parcialmente la observación, toda vez que se constató que se realizó la deductiva correspondiente a una de las dos monoboyas observadas de la partida 11.05 por 92.2 miles de pesos en la estimación núm. 3, lo que consta en la documentación comprobatoria de la aplicación y pago que proporcionó la entidad fiscalizada; sin embargo, aun cuando Pemex Logística informó que realizaría la deductiva de la partida núm. 9.29 en la estimación número 4, no se remitió la documentación que compruebe su aplicación y pago; cabe aclarar que las deductivas aplicadas corresponden solo a una monoboya de las dos observadas, por lo anterior se actualizó el monto observado a 1,051.3 miles de pesos.

2021-6-90T9K-22-0212-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Logística por un monto de 1,051,323.39 pesos (un millón cincuenta y un mil trescientos veintitrés pesos 39/100 M.N.), por el pago duplicado realizado con cargo en el contrato de obra núm. 5200009865, consistente en la rehabilitación de dos Monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, en la estimación número dos con un periodo de ejecución del 26 de julio al 24 de agosto de 2021, toda vez que los ánodos de sacrificio considerados en la partida núm. 9.29, suministro e instalación de ánodos de sacrificio de 96x95x1008 mm, también se pagaron en la partida núm. 11.05, suministro e instalación de ánodos de sacrificio de 96x95x1008 mm, que tiene la misma descripción, alcance y precio unitario en la estimación citada, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 11, fracción XV; del contrato de obra número 5200009865, cláusulas 7 "Condiciones de pago y facturación", y 12 "Obligaciones del contratista", párrafos primero y quinto; de los anexos contractuales B-1 "Especificaciones Generales y Alcances del Proyecto"; C "Catálogo de Conceptos"; y M "Propuesta técnico-económica", Anexo DE-1 "Análisis de Precios Unitarios", y del oficio sin número del 23 de junio de 2021 con el que se designó al residente del contrato, función VI "Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número 420409807, para el aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto de PEP Sistema 1, se determinó que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso por un monto de 785.2 miles de pesos en cuatro conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, con las claves núms. 424 C-1.41.1-5.22.12.29B, suministro y aplicación de recubrimiento anticorrosivo primario

aplicado por aspersión; TM.EX.JD0037, rehabilitación con recubrimiento anticorrosivo; TM.EX.JS0286, rehabilitación de estructuras de acceso y plataformas; y TM.CO.GH0236, suministro, instalación, conexión de instrumentación, en las estimaciones núms. 2289 C5 TMDB, 2072 CORR TMDB, 2294 C5 TMDB, 2232-A CORR TMDB, 2512 C5 TMDB, 2603 C5 TMDB, 2232-B CORR TMDB, 2104 C5 TMDB, 2103 CORR TMDB, 2389 CORR TMDB, 2628 CORRECT TMDB, 2627 CORR TMDB, 2531 CORR TMDB, 2515 CORR TMDB y 3311-A C5 TMDB, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y pagadas en el ejercicio fiscal 2021, ya que en la integración de las matrices de los precios unitarios de dichos conceptos se consideraron costos unitarios de 20.44 y 18.23 dólares en los insumos denominados primario RP-4 inorgánico de zinc autocurante y recubrimiento acabado especificación PEMX RA-28 (negro), respectivamente, que fueron mayores que los integrados en los precios unitarios de los conceptos del contrato y del convenio modificatorio número dos de fecha 29 de junio de 2012 de 11.38 y 17.32 dólares, en ese orden, por lo que al recalcular los referidos precios y multiplicarlos por los volúmenes estimados y pagados resulta el monto observado, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 77 y 84, fracciones I, VI y IX, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, con fecha de última actualización del 29 de noviembre de 2006 y abrogado el 29 de julio de 2010; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número 420409807, cláusulas 7.2 “Inclusión de conceptos de trabajo no contemplados originalmente en el contrato”, párrafo segundo, inciso a; 15.2 “Condición para los pagos de la contraprestación”, párrafo primero; y 15.3 “Contraprestación”, y del convenio modificatorio número dos (reformado con los convenios modificatorios números 10 y 11), cláusula segunda, apartados 2 y 4, párrafo segundo, inciso a, y Anexo C4-A “Criterios para el pago de estimaciones”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta número 003/CP2021, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0860-2022 del 30 de agosto de 2022, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación en la que se expuso la razón por la que se aplicaron recubrimientos primarios a base de inorgánico de zinc y el acabado RA-28 de una marca específica, precisando que existen diferentes características de acuerdo con los fabricantes; no obstante todas cumplen con la norma aplicable; adicionalmente se precisó que el numeral II, del artículo núm. 77, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que, para la determinación de los nuevos precios unitarios se determinarán con base en los contenidos en las matrices de los precios ya establecidos en el contrato, relativos a la aplicación del primario inorgánico zinc RP-4 modificado y autocurante, los cuales estaban considerados en los precios unitarios del Anexo C1-A del convenio modificatorio dos, situación que se puede observar tanto en el precio unitario núm. 3.48.4.104, como en los precios unitarios núms. 3.11.22 y 3.211, del Anexo C1-A (catálogo de precios unitarios).

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera que subsiste la observación, en virtud de que si bien se expuso que los insumos observados presentan diferencias en sus componentes de acuerdo a los fabricantes pero que en todos los casos se cumple con lo establecido en la norma NRF-053-PEMEX-2006, no se justifica la utilización de otros insumos de distintos fabricantes y costos unitarios mayores a los propuestos originalmente y con respecto al recubrimiento de acabado final con especificación PEMX RA-28 (negro), no se identificaron ni acreditaron diferencias sustanciales en los requerimientos de las áreas para utilizar materiales con características específicas para su aplicación, por lo que no se justificó el cambio en la marca del insumo empleado.

2021-6-90T9K-22-0212-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Logística por un monto de 785,192.12 pesos (setecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos 12/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados con cargo en el contrato de obra núm. 420409807, consistente en el aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto, de PEP, Sistema 1, en los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato núms. 424 C-1.41.1 - 5.22.12.29B, suministro y aplicación de recubrimiento anticorrosivo primario aplicado por aspersión; TM.EX.JD0037, rehabilitación con recubrimiento anticorrosivo; TM.EX.JS0286, rehabilitación de estructuras de acceso y plataformas; y TM.CO.GH0236, suministro, instalación, conexión de instrumentación, en las estimaciones núms. 2289 C5 TMDB, 2072 CORR TMDB, 2294 C5 TMDB, 2232-A CORR TMDB, 2512 C5 TMDB, 2603 C5 TMDB, 2232-B CORR TMDB, 2104 C5 TMDB, 2103 CORR TMDB, 2389 CORR TMDB, 2628 CORRECT TMDB, 2627 CORR TMDB, 2531 CORR TMDB, 2515 CORR TMDB y 3311-A C5 TMDB, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y pagadas en el ejercicio fiscal 2021, ya que en la integración de las matrices de los precios unitarios de dichos conceptos se consideraron costos unitarios de 20.44 y 18.23 dólares en los insumos denominados primario RP-4 inorgánico de zinc autocurante y recubrimiento acabado especificación PEMX RA-28 (negro), respectivamente, que fueron mayores que los integrados en los precios unitarios de los conceptos del contrato y del convenio modificatorio número dos de fecha 29 de junio de 2012 de 11.38 y 17.32 dólares, en ese orden, por lo que al recalcular los referidos precios y multiplicarlos por los volúmenes estimados y pagados resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 77 y 84, fracciones I, VI y IX, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, con fecha de última actualización del 29 de noviembre de 2006 y abrogado el 29 de julio de 2010; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número 420409807, cláusulas 7.2 "Inclusión de conceptos de trabajo no contemplados originalmente en el contrato", párrafo segundo, inciso a; 15.2 "Condición para los pagos de la contraprestación", párrafo primero; y 15.3 "Contraprestación", y del convenio modificatorio número dos (reformado con los convenios modificatorios números 10 y 11),

cláusula segunda, apartados 2 y 4, párrafo segundo, inciso a, y Anexo C4-A "Criterios para el pago de estimaciones".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la autorización de precios unitarios y en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra núm. 5200009865, consistente en la rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 254.2 miles de pesos en las estimaciones números 1 y 2, con periodos de ejecución del 25 de junio al 24 de agosto de 2021 y pagadas en el ejercicio fiscal 2021, ya que en las matrices de los precios unitarios de todos los conceptos del catálogo se consideraron porcentajes de costos indirectos de oficina por 1.4017% y de campo por 13.6885% que difieren de los porcentajes autorizados de 1.4501% y 13.0995%, por lo que al recalcular los precios unitarios y multiplicarlos por los volúmenes estimados y pagados en 2021 resulta el monto observado, en contravención de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra núm. 5200009865, Anexo M, Propuesta técnico-económica, Cálculo de Indirectos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta número 003/CP2021, mediante el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0917-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Suplente por Ausencia de la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación con la que informó que durante el desarrollo de las actividades de supervisión y revisión de las estimaciones del contrato de rehabilitación de las monoboyas, se identificó la variación de los porcentajes de costos indirectos de oficina y de campo entre lo pagado y lo autorizado, situación que fue observada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), por lo que se procedió a realizar el cálculo y los ajustes correspondientes determinando la diferencia de montos por 245.1 miles de pesos y procediendo a su aplicación en la estimación núm. 4, la cual se encuentra pendiente de pago.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera no atendida la observación, en virtud de que si bien se aceptó la variación de los porcentajes de costos indirectos, que se determinó un monto de 245.1 miles de pesos, y que se aplicó la deductiva en la estimación núm. 4, no envió el cálculo para determinar el ajuste correspondiente ni la documentación que acredite el pago de dicha estimación, por lo que subsiste el monto observado por 254.2 miles de pesos.

2021-6-90T9K-22-0212-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Logística por un monto de 254,226.82 pesos (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos 82/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados con

cargo en el contrato de obra núm. 5200009865, consistente en la rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, en las estimaciones números 1 y 2, con periodos de ejecución del 25 de junio al 24 de agosto de 2021 y pagadas en el ejercicio fiscal 2021, ya que en las matrices de los precios unitarios de todos los conceptos del catálogo se consideraron porcentajes de costos indirectos de oficina por 1.4017% y de campo por 13.6885% que difieren de los porcentajes autorizados de 1.4501% y 13.0995%, por lo que al recalcular los precios unitarios y multiplicarlos por los volúmenes estimados y pagados en 2021 resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero, y del contrato de obra núm. 5200009865, Anexo M "Propuesta técnico-económica", "Cálculo de Indirectos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la autorización de precios unitarios y en la ejecución de los trabajos.

7. En la revisión del procedimiento de adjudicación del contrato de obra núm. 5200009865, consistente en la rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, se observó que la entidad fiscalizada no justificó la adjudicación directa conforme al supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por emergencia, aun cuando en el Dictamen de Excepción al Concurso Abierto del 25 de junio de 2021 se indicó que *"...en las condiciones que se encuentran dichos equipos no pueden continuar operando por los riesgos humanos y ambientales que representan"*, por lo que existía *"la necesidad de realizar de manera urgente los trabajos para la rehabilitación de 2 monoboyas de las Terminales Marítimas Dos Bocas y Cayo Arcas"*; sin embargo, con los oficios números PEP-DG-SCOC-ACCOTMDB-0124-2021 y DGPL-SAD-GASP-SCM-277-2021 del 8 y 11 de noviembre de 2021 se comunicó a la contratista que suspendiera la rehabilitación de la monoboya 1 de la TMDB, manifestando lo siguiente: *"se requiere de la disponibilidad de las dos posiciones de carga (monoboyas) en la TMDB para realizar la exportación de crudo y con ello evitar altos inventarios que puedan ocasionar cierre de producción"*, por lo que se solicitó que se programaran las actividades de desconexión y traslado hasta abril de 2022, con lo que la citada monoboya continuaría en operación 10 meses después de haberse establecido el caso fortuito y adjudicado el contrato, por lo que no se acreditan las causas de emergencia para adjudicar el contrato por excepción del concurso abierto, en contravención de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 78, fracción III; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 26, fracción III, y del acuerdo tercero del Acuerdo del Director Corporativo de Administración y Servicios número DCAS/2184/2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta número 003/CP2021, mediante el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0917-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Suplente por Ausencia de la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió diversa información y documentación con la que se informó que el contrato de rehabilitación de las monoboyas,

se llevó a cabo atendiendo la situación de caso fortuito o fuerza mayor ocasionado por la formación de la depresión tropical en los Estados de Campeche y Tabasco, formando un potencial ciclónico con lluvias intensas, marejadas (olas) de 2 a 5 metros, situación que fue advertida mediante el aviso meteorológico de la CONAGUA núm. 0474-21, y como sustento a lo antes expuesto, envió la evidencia documental del proceso de contratación con lo que el proceso de adjudicación del contrato está debidamente justificado. Asimismo, se indicó que los trabajos de rehabilitación amparados por dicho contrato dieron inicio el día 25 de junio de 2021 en la primera monoboya, como consta en el acta de inicio de los trabajos respectivos.

Por último, se informó que los trabajos de rehabilitación de las monoboyas están sujetos a las indicaciones y autorización del área operativa, por lo que al aproximarse la fecha de conclusión de los trabajos de rehabilitación de la primera monoboya se solicitó a dicha área la disponibilidad de la segunda monoboya, misma que mediante oficio núm. PEP-DG-SCOC-ACCOTMDB-0124-2021 del 8 de noviembre de 2021, consideró hasta esa fecha la reprogramación de las actividades de desconexión y traslado.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera no atendida la observación, en virtud de que se confirmó que la entidad fiscalizada no justificó la adjudicación directa bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por emergencia, ya que, aun cuando en el Dictamen de Excepción al Concurso Abierto del 25 de junio de 2021, se indicó que *"...en las condiciones que se encuentra dichos equipos no pueden continuar operando por los riesgos humanos y ambientales que representan"*, por lo que existía *"la necesidad de realizar de manera urgente los trabajos para la rehabilitación de 2 monoboyas de las Terminales Marítimas Dos Bocas y Cayo Arcas"*, con los oficios núms. PEP-DG-SCOC-ACCOTMDB-0124-2021 y DGPL-SAD-GASP-SCM-277-2021, del 8 y 11 de noviembre de 2021, se comunicó a la contratista la suspensión de la rehabilitación de la monoboya 1 de la TMDB y se solicitó que se programaran las actividades de desconexión y traslado hasta abril de 2022, con lo que la citada monoboya continuaría en operación 10 meses después de haberse establecido el caso fortuito y adjudicado el contrato, por lo que no se acreditaron las causas para adjudicar el contrato por excepción al concurso abierto.

2021-9-90T9N-22-0212-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una adjudicación directa no justificada del contrato de obra sobre la base de precios unitarios núm. 5200009865, consistente en la rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, conforme al supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por emergencia, aun cuando en el Dictamen de Excepción al Concurso Abierto del 25 de junio de 2021 se indicó que *"...en las condiciones que se*

encuentran dichos equipos no pueden continuar operando por los riesgos humanos y ambientales que representan...", por lo que existía "la necesidad de realizar de manera urgente los trabajos para la rehabilitación de 2 monoboyas de las Terminales Marítimas Dos Bocas y Cayo Arcas"; sin embargo, con los oficios números PEP-DG-SCOC-ACCOTMDB-0124-2021 y DGPL-SAD-GASP-SCM-277-2021 del 8 y 11 de noviembre de 2021 se comunicó a la contratista que suspendiera la rehabilitación de la monoboya 1 de la TMDB manifestando lo siguiente: "se requiere de la disponibilidad de las dos posiciones de carga (monoboyas) en la TMDB para realizar la exportación de crudo y con ello evitar altos inventarios que puedan ocasionar cierre de producción", por lo que se solicitó que se programaran las actividades de desconexión y traslado hasta abril de 2022, con lo que la citada monoboya continuaría en operación 10 meses después de haberse establecido el caso fortuito y adjudicado el contrato, por lo que no se acreditan las causas de emergencia para adjudicar el contrato por excepción del concurso abierto, en incumplimiento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 78, fracción III; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 26, fracción III, y del acuerdo tercero del Acuerdo del Director Corporativo de Administración y Servicios número DCAS/2184/2019.

8. Con la revisión del contrato de obra núm. 5200009865, consistente en la rehabilitación de dos monoboyas de la Terminal Marítima Dos Bocas, se observó que la entidad fiscalizada no se percató de que las garantías de calidad entregadas por la compañía fabricante para el sistema de recubrimiento anticorrosivo fueron únicamente por cinco años, no obstante que en el Anexo B contractual se estableció que serían por siete años en tuberías; además, en las citadas garantías no se especificó el número de contrato, el lugar de ejecución, dónde se aplicó el recubrimiento, ni el cumplimiento de los siguientes porcentajes de corrosión: años 1 y 2, el 0%; año 3, el 1% máximo; año 4, el 2%; año 5, el 3% máximo; año 6, el 4% máximo; y año 7, el 5%, conforme a las especificaciones del propio contrato, en contravención de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 11, fracción XIII; del contrato de obra número 5200009865, cláusulas 12 "Obligaciones del contratista", párrafo primero; y 21 "Supervisión y verificación de los trabajos", párrafos primero, cuarto y quinto; y Anexo B "Especificaciones Particulares, Normas Aplicables, Certificaciones, Acreditaciones y Códigos", fracción VI "Generalidades", y del oficio sin número del 23 de junio de 2021 con el que se designó al residente del contrato, funciones II y V.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta número 003/CP2021, mediante el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0917-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Suplente por Ausencia de la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación con la que informó que solicitó a la contratista la garantía de cumplimiento conforme a lo estipulado en las especificaciones del contrato y anexó copia de una carta de garantía.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera no atendida la observación, ya que si bien se proporcionó una copia de la carta garantía del 3 de agosto de 2022, con la cual el fabricante del sistema de recubrimiento anticorrosivo garantizó el producto aplicado en la tubería instalada por un periodo de 7 a 10 años máximo y para el cuerpo de la boya el cual está inmerso en el agua por un periodo de 5 a 7 años máximo, en la citada garantía no se especificó el cumplimiento de los siguientes porcentajes de corrosión: año 1 y 2, 0%; año 3, 1% máximo; año 4, 2%; año 5, 3% máximo; año 6, 4% máximo y año 7, 5%, conforme a lo establecido en el anexo B "Especificaciones generales" del contrato.

2021-9-90T9N-22-0212-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se percataron ni verificaron que la carta garantía del 3 de agosto de 2022, para el sistema de recubrimiento anticorrosivo relativo al contrato de obra núm. 5200009865, consistente en la rehabilitación de dos monoboys de la Terminal Marítima Dos Bocas, con la cual el fabricante del sistema de recubrimiento anticorrosivo garantizó el producto aplicado en la tubería instalada por un periodo de 7 a 10 años máximo y para el cuerpo de la monoboya el cual está inmerso en el agua por un periodo de 5 a 7 años máximo; sin embargo, en la citada garantía no se especificó el cumplimiento de los siguientes porcentajes de corrosión: año 1 y 2, 0%; año 3, 1% máximo; año 4, 2%; año 5, 3% máximo; año 6, 4% máximo y año 7, 5%, conforme a lo establecido en el anexo B "Especificaciones Particulares" del contrato, en incumplimiento de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 11, fracción XIII; del contrato de obra número 5200009865, cláusulas 12 "Obligaciones del contratista", párrafo primero; y 21 "Supervisión y verificación de los trabajos", párrafos primero, cuarto y quinto; y Anexo B "Especificaciones Particulares, Normas Aplicables, Certificaciones, Acreditaciones y Códigos", fracción VI, "Generalidades", y del oficio sin número del 23 de junio de 2021 con el que se designó al residente del contrato, funciones II y V.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 18,012,087.88 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 2,926,606.71 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 15,085,481.17 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, 8 generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por Pemex Logística y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada con el título Mantenimiento de la Terminal Marítima Dos Bocas, en el Estado de Tabasco, cuyo objetivo consistió en fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra auditada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Logística cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos siguientes:

- La adjudicación directa no justificada del contrato núm. 5200009865 en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por emergencia, toda vez que se suspendió la rehabilitación de la monoboya 1 en la TMDB.
- Las garantías para el sistema de recubrimiento anticorrosivo en el contrato de obra núm. 5200009865 extendidas por la empresa fabricante fueron por cinco años, en lugar de los siete años establecidos contractualmente; y en ellas no se asentaron diversos datos solicitados en las especificaciones del contrato.

Además, se observaron los pagos siguientes:

- De 8,691.2 miles de pesos en el contrato de obra núm. 5200009865 de 13 partidas sin que se hubiesen concluido.
- De 888.3 miles de pesos en el contrato de obra núm. 5200009865 en tres partidas, ya que no se acreditaron cantidades e insumos cobrados por la contratista; y se detectaron insumos duplicados en los costos directo e indirecto.
- De 1,051.3 miles de pesos en el contrato de obra núm. 5200009865, debido a que se duplicó el pago de ánodes de sacrificio.
- De 254.2 miles de pesos en el contrato de obra núm. 5200009865, ya se consideraron porcentajes de costos indirectos diferentes de los que se autorizaron.
- De 3,415.2 miles de pesos en el contrato de obra núm. 420409807 en cuatro conceptos no previstos en el catálogo original, ya que se consideró indebidamente en el costo directo de mano de obra a personal técnico.
- De 785.2 miles de pesos en el contrato de obra núm. 420409807 en cuatro conceptos no previstos en el catálogo original, ya que en los precios unitarios se consideraron costos de insumos mayores que los que se contemplaron en los precios unitarios de los conceptos de contrato y de convenios modificatorios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Almacenamiento y Servicios Portuarios y la Gerencia de Operaciones de Tratamiento y Logística Primaria Marinas, de Pemex Logística.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 84, fracciones I, VI y IX, y 159, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, con fecha de última actualización del 29 de noviembre de 2006 y abrogado el 29 de julio de 2010
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 77 y 84, fracciones I, VI y IX, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, con fecha de última actualización del 29 de noviembre de 2006 y abrogado el 29 de julio de 2010
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero, y 78, fracción III; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 11, fracciones XIII y XV, y 26, fracción III; del contrato de obra número 5200009865, cláusulas 7 "Condiciones de pago y facturación", 12 "Obligaciones del contratista", párrafos primero y quinto, y 21 "Supervisión y verificación de los trabajos", párrafos primero, cuarto y quinto; de los anexos contractuales B "Especificaciones Particulares, Normas Aplicables, Certificaciones, Acreditaciones y

Códigos", fracciones V "Reportes", párrafo segundo, y VI "Generalidades"; B-1 "Especificaciones Generales y Alcances del Proyecto"; C "Catálogo de Conceptos", D "Programa de Ejecución de los Trabajos", y M "Propuesta técnico-económica", Anexo DE-1 "Análisis de Precios Unitarios" y "Cálculo de Indirectos"; del acuerdo tercero del Acuerdo del Director Corporativo de Administración y Servicios número DCAS/2184/2019; y del oficio sin número del 23 de junio de 2021 con el que se designó al residente del contrato de obra número 5200009865, funciones II, V y VI "Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden"; del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número 420409807, cláusulas 7.2 "Inclusión de conceptos de trabajo no contemplados originalmente en el contrato", párrafo segundo, inciso a; 15.2 "Condición para los pagos de la contraprestación", párrafo primero; y 15.3 "Contraprestación"; y del Convenio Modificadorio número Dos (modificado con los convenios modificadorios números 10 y 11), cláusula segunda, apartados 2 y 4, párrafo segundo, inciso a; y Anexo C4-A "Criterios para el pago de estimaciones".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.